



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

<p>RECURSO DE REVISIÓN.</p> <p>EXPEDIENTE: IZAI-RR-231/2018</p> <p>SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.</p> <p>RECURRENTE: *****</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.</p> <p>COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.</p> <p>PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.</p>

Zacatecas, Zacatecas, a diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.-

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-231/2018**, promovido por la C. ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día quince de octubre del año dos mil dieciocho la C. ***** solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00952518 al Sujeto Obligado FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- La solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 973/2018 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

SEXTO.- El día once de diciembre del año dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, en su carácter de Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los

sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que la C. ***** solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia a la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, la siguiente información:


“Además de enviarle un cordial saludo, solicito a usted de la manera más atenta sea tan amable de proporcionarme la siguiente información:

1.- ¿Cuál fue el presupuesto destinado al Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2015, 2016 y 2017?

2.- ¿Cuál ha sido el número del personal adscrito y por funciones al Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2015, 2016 y 2017?

3.- ¿Cuál fue el sueldo bruto y neto mensual de los facilitadores y notificadores del Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2015, 2016 y 2017?.” [sic]

Posteriormente, el Sujeto Obligado en vía de respuesta proporcionó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

	<p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO</p>								
<p>Folio: 00952518</p>									
<p>Solicitante: Correo electrónico:</p>									
<p>Información solicitada: Además de enviarle un cordial saludo, solicito a usted de la manera más atenta sea tan amable de proporcionarme la siguiente información:</p>									
<p>1.- ¿Cuál fue el presupuesto destinado al Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2015, 2016 y 2017?</p>									
<p>2.- ¿Cuál ha sido el número del personal adscrito y por funciones al Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2015, 2016 y 2017?</p>									
<p>3.- ¿Cuál fue el sueldo bruto y neto mensual de los facilitadores y notificadores del Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2015, 2016 y 2017?</p>									
<p>Respuesta: En respuesta a su solicitud se le informa lo siguiente:</p>									
<p>1. El presupuesto destinado al Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias no se tiene desglosado a ese nivel.</p>									
<p>2.</p>									
<table border="1"><thead><tr><th>AÑO</th><th>NÚMERO DE PERSONAL</th></tr></thead><tbody><tr><td>2015</td><td>101</td></tr><tr><td>2016</td><td>163</td></tr><tr><td>2017</td><td>129</td></tr></tbody></table>		AÑO	NÚMERO DE PERSONAL	2015	101	2016	163	2017	129
AÑO	NÚMERO DE PERSONAL								
2015	101								
2016	163								
2017	129								
<p>3.</p>									
<table border="1"><thead><tr><th>AÑO</th><th>SUELDO BRUTO</th></tr></thead><tbody><tr><td>2015</td><td>NOTIFICADOR \$ 11, 622.53</td></tr><tr><td>2016</td><td>NOTIFICADOR \$ 15, 810.56</td></tr><tr><td>2017</td><td>NOTIFICADOR \$ 17, 759.18</td></tr></tbody></table>		AÑO	SUELDO BRUTO	2015	NOTIFICADOR \$ 11, 622.53	2016	NOTIFICADOR \$ 15, 810.56	2017	NOTIFICADOR \$ 17, 759.18
AÑO	SUELDO BRUTO								
2015	NOTIFICADOR \$ 11, 622.53								
2016	NOTIFICADOR \$ 15, 810.56								
2017	NOTIFICADOR \$ 17, 759.18								
<p>Circuito Zacatecas No. 401, Ciudad Gobierno, C.P. 93160, Zacatecas, Zac. Tel (492) 925 60 50</p>									

Ante la respuesta emitida, la solicitante interpuso Recurso de Revisión en el que expresa lo siguiente:

“Solicite el número de personal y por funciones del OEMASC durante 2015, 2016 y 2017 y solo me dieron el número de personas que laboral en el órgano, pero también necesito saber que funciones realizan, es decir, cuantos son facilitadores, notificadores, etc.

Asimismo solicite el sueldo BRUTO y NETO de los notificadores durante 2015, 2016 y 2017 y solo me dieron el sueldo bruto.” [sic]

QUINTO.- Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto su escrito de manifestaciones, mediante el cual proporciona respuesta respecto de la información faltante señalada por la solicitante, tal y como puede apreciarse a continuación:



2. “¿Cuál ha sido el número de personal adscrito y por funciones al Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2015, 2016 y 2017?” (Sic)

Respuesta:

AÑO	FUNCIONES	NÚMERO DE PERSONAL
2015	COORDINADOR (MÓDULO DE ATENCIÓN TEMPRANA)	(1)
	COORDINADOR (JUSTICIA ALTERNATIVA)	(1)
	MINISTERIO PÚBLICO	(18)
	FACILITADORES	(35)
	OFICIALES SECRETARIOS	(43)
	NOTIFICADOR	(1)
	PSICÓLOGO	(1)
2016	COORDINADOR (MÓDULO DE ATENCIÓN TEMPRANA)	(1)
	COORDINADOR (JUSTICIA ALTERNATIVA)	(1)
	MINISTERIO PÚBLICO	(32)
	FACILITADORES	(53)
	OFICIALES SECRETARIOS	(74)
	NOTIFICADOR	(1)
	PSICÓLOGO	(1)
2017	COORDINADOR (MÓDULO DE ATENCIÓN TEMPRANA)	(1)
	COORDINADOR (JUSTICIA ALTERNATIVA)	(1)
	MINISTERIO PÚBLICO	(33)
	FACILITADORES	(54)
	OFICIALES SECRETARIOS	(62)
	NOTIFICADOR	(1)
	PSICÓLOGO	(1)
	TRABAJADORA SOCIAL	(1)

3. “¿Cuál fue el sueldo bruto y neto mensual de los facilitadores y notificadores del Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2015, 2016 y 2017?” (Sic)

Respuesta: Sueldo de Notificadores

AÑO	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
2015	\$11,622.53	\$10,217.35
2016	15,810.56	\$13,241.00
2017	17,759.18	\$14,981.80

Ahora bien, de acuerdo con el medio de impugnación presentado por la recurrente, se advierte que la inconformidad versa medularmente en que se le proporcionó respuesta incompleta respecto de la información petitionada, toda vez que argumenta que le proporcionaron solo una parte de la información requerida. Por otro lado, el Sujeto Obligado, durante la sustanciación del recurso que nos ocupa y a través de su escrito de manifestaciones, tal y como puede apreciarse en la imagen que antecede, remitió complemento de información, por consiguiente, podríamos ubicar el presente asunto en la hipótesis de

sobreseimiento referida en la fracción III del artículo 184 de la Ley, dando por terminado el presente asunto, sin embargo, toda vez que el Sujeto Obligado no justificó ni acreditó a través de constancia alguna el envío de dicha información a la recurrente, persona interesada en obtener y conocer los datos requeridos, no es posible aplicar la hipótesis legal antes mencionada, además si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse sobre la información que obra en poder de este Organismo Garante.

En atención a lo anterior, tomando en consideración que la información fue anexada por el Sujeto Obligado al escrito de manifestaciones, lo procedente es darle vista a la recurrente con el complemento de información remitida a este Instituto por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, concediéndole así la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

En consecuencia, privilegiando el derecho a saber de las personas y aplicando estrictamente el principio de “eficacia” que rige el funcionamiento de este Instituto, contenido en la fracción II del artículo 8° de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello amén de la observancia del principio pro persona, se resuelve este asunto declarando fundado el agravio expresado por la recurrente, pues resulta innegable que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas no acreditó el envío del complemento de información a la recurrente, por lo que en consecuencia, se le da vista a la C. ***** con la información que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, dejando a salvo sus derechos para que se pronuncie al respecto.

En conclusión, **se declara fundado el motivo de inconformidad** expresado por la recurrente, y en consecuencia, désele vista con la documentación que hizo llegar a este instituto el Sujeto Obligado, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 181; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y

65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. ******* en contra de la contestación otorgada por el Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **DECLARA FUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** virtud a los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Désele vista a la recurrente **C. ******* con la documentación que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Notifíquese vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente y Ponente en el presente asunto), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----
-----**(RÚBRICAS).**

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales